

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Semestre 1º

San José, martes 11 de Marzo de 1902

Número 58

## CONTENIDO

### ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

## Administración Judicial

### DENUNCIAS

Nº 3,106

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. Nosotros, Augusto Marmocchi Musiani, Luis Mazzoni Cuaroni, Víctor Zanetti Lui, Juan Amighetti Petenzi, italianos, y Juan Marrero Díaz, español, vecino de la ciudad de Cartago, de este vecindario los otros, todos mayores y negociantes, solteros Amighetti y Mazzoni y casados los demás, con respeto exponemos: En los bajos de Toro Amarillo, jurisdicción de Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago, hemos descubierto, en cerros nuevos sin nombre especial, no trabajados ni conocidos hasta ahora, tres vetas de oro y plata, situadas próximamente de Norte á Sur. La primera se halla entre el río Toro Amarillo y el volcán de Turrialba, á la orilla izquierda de una quebrada afluente de aquel río, como á dos mil metros al Sur de la confluencia. La segunda se encuentra entre el río Toro Amarillo y el río Blanco, á la orilla izquierda del primero, como á mil metros al Sur de la confluencia de ambos. Y la tercera está á la orilla izquierda de una quebrada afluente del río Toro Amarillo, como á tres mil metros al Sur de la confluencia y próximamente á igual distancia al Sur de la segunda veta. Las quebradas dichas no tienen denominación especial, y todas las vetas se hallan en terreno baldío, con el que limitan por todo rumbo. Las indicadas orillas son aguas abajo del respectivo río ó quebrada. Para que se nos adjudiquen en propiedad, con las aguas y terrenos necesarios para su explotación, caminos y sitios donde moler el mineral, denunciarnos las expresadas vetas, en cada una de las cuales solicitamos se adjudiquen tres pertenencias á cada compareciente.—San José, 10 de Febrero de 1902.—Augusto Marmocchi.—Vittorio Zanetti.—Luigi Mazzoni.—A ruego de Juan Marrero Díaz, que no sabe firmar,—Ramón Mora Quirós.—Juan Amighetti.—L. M. Castro,—abogado."

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 5 de Marzo de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v.—2. Valor ₡ 7-75

### REMATES

Nº 3,093

De común acuerdo entre los acreedores Chalmers Guthrie & Co Limited, de Londres, y don Rafael Alvarado González, mayor, casado, hoy agricultor y de este vecindario, remataré en la puerta exterior del Palacio de Justicia, á las dos de la tarde del 26 de Marzo en curso, el último resto de la finca 27,875, inscrita al folio 587 del tomo

409, asiento 1, el cual resto es un terreno de café, potrero y caña, parte en montes y parte dedicada á siembra de granos, con una casa de media agua, sito en Mata Redonda de esta ciudad, distrito noveno, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, camino de Escasú en medio, propiedad de Ricardo Montealegre; Sur, ídem de Basilio Castro; Este, ídem de la Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica, é ídem de Basilio Castro, Bernardino Barquero, Leopoldo y Ezequiel Villalobos; y Oeste, ídem de la Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica. Mide el terreno 14 hectáreas, 47 áreas, 14 centiáreas y 8 decímetros cuadrados, y la casa 10 metros 32 milímetros de frente, por 6 metros 688 milímetros de fondo. Según los asientos hipotecarios 27,300 y 28,058, tomos 36 y 37, folios 517 y 403, ese resto está hipotecado con primera hipoteca á favor de los referidos acreedores por la suma de ₡ 2,000. 0.0 de principal. El resto descrito lo fué de la finca 15,276, inscrita al folio 212 del tomo 253, finca sobre la cual tiene derecho de sacar una paja de agua el señor Jesús Oviedo Villalta; la Compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica una servidumbre de acueducto, con la facultad de pasar por el terreno y transitar á lo largo del acueducto para vigilarlo y repararlo y usar los materiales naturales á lo largo del mismo para sus reparaciones, y la servidumbre derivada de los desagües del acueducto sobre el río María Aguilar. La misma Compañía tiene el derecho de usar del agua de los ríos María Aguilar y Tiribí, sin que se pueda estorbar á la referida Compañía las ventajas que los referidos derechos originan. Además, el señor Basilio Castro Montero tiene el derecho de pasar al través del resto descrito. Y sin sujeción á base, por ser tercera vez que se saca á remate, se vende en ejecución que los primeros acreedores hipotecarios, de común acuerdo con el dueño don Rafael Alvarado González, han establecido para el pago de su crédito y demás responsabilidades. El gravamen hipotecario será cancelado.

Juzgado 2º Civil. San José, 5 de Marzo de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

J. J. CASTELLÓN F.,—Prosrío.

3—3 Valor ₡ 8-50

Nº 3,097

Á las doce del día veinticuatro de este mes se rematará en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, un derecho de ₡ 41-66<sup>3</sup>/<sub>4</sub>, proporcional á la cantidad de ₡ 250-00 en que fué valorada para su adjudicación la finca situada en El Curio, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, que mide como 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de la sucesión de Eugenio Delgado; Sur, ídem de Isidro Jiménez; Este, río San Rafael, y calle en medio, ídem de Vicente Hidalgo; y Oeste, ídem de Cruz Montes.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 91, folio 585, número 7,696, asiento 2.—Valorado en ₡ 350-00. Perteneció al concurso de Ambrosio Madrigal Ramírez y se vende sin sujeción á base, por estar así ordenado en ejecución que contra Madrigal Ramírez sigue José Sandí Ríos en cobro de colones.

Alcaldía del cantón de Escasú.—5 de Marzo de 1902.

JUAN R. ACUÑA

J. FRA CO. ROLDÁN,—Srio.

3 v. 3.—Valor ₡ 3-30

Nº 3,102

A la una de la tarde del 1º de Abril entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 178, folio 328, número 16,367, asiento 4, que es terreno sin cultivo, situado en Escasú, distrito y cantón segundos de esta provincia. Lindante: Norte y Oeste, propiedad de José María Delgado; Sur, ídem de Leandro Delgado, calle en medio; y Este, ídem de Juan Montoya, calle en medio.—Mide 4 áreas, 36 centiáreas y 81 decímetros cuadrados.—Existen detenidos como

defectuosos los documentos marcados con los asientos 2,220, 2,837 y 4,676 del tomo 69 del Diario, los cuales son tres mandamientos librados por este Juzgado, por los cuales se manda anotar el decreto de embargo, el embargo practicado y una demanda ordinaria, respectivamente, por la cantidad de ₡ 300-00 y el 50 0/0 de ley, á solicitud de Simón Badilla Monge contra su dueña María Hidalgo Garro y la sucesión de Felipe Marín Madrigal.—Se hace constar que unos materiales embargados son hoy una casa de habitación ubicada en la finca descrita, constante como de 8 metros de frente como por cuatro metros de fondo.

Se remata en ejecución de la sentencia dada en el juicio arriba dicho y servirá de base para el remate la suma de ₡ 300-00.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 6 de Marzo de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Prosrío

3—2.—Valor ₡ 4-95

Nº 3,113

A la una de la tarde del cinco del próximo mes de Abril remataré en el mejor postor, en la puerta principal exterior del Palacio de Justicia el resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo 267, folio 457, número 3,492, asiento 1º, que es terreno de pastos y montes, situado en el distrito Oriental, cantón único de la comarca de Puntarenas, lindante: al Norte, propiedad de Laudencio Rodríguez Villanea, al Sur, propiedad de Saturnino Lizano y la finca llamada La Barranca; al Este, río de La Barranca y terreno de la hacienda La Barranca; y al Oeste, propiedad de Macario Molina. Consta el resto de 85 hectáreas, 98 áreas, 98 centiáreas, 64 decímetros y 66 centímetros cuadrados. Pertenece á la sucesión de don Joaquín Lizano Gutiérrez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Heredia, y se vende en virtud de ejecución hipotecaria establecida por don Jaime Gordon Bennett y Record, mayor de edad, soltero, comerciante, inglés y de este vecindario, por medio de su apoderado don Jaime Rojas Bennett, para el pago de dieciocho mil colones é intereses, por cuya suma le está hipotecado, según asiento 30,301, folio 240 del tomo 41 de la Sección de Hipotecas. Sirve de base para el remate, la cantidad adeudada.

Esta finca fué parte de la número 2,676, inscrita al folio 179 del tomo 30, la cual á su vez fué parte de la número 136, inscrita al folio 19 del tomo 2º; y esta última finca, según los asientos 30 y 255, folios 24 y 236, tomo 1º de la Sección de Hipotecas, está hipotecada á favor del Tesoro Nacional por el señor Ricardo Farrer Dickinson para garantizar su responsabilidad como Proveedor de Licores de Guanacaste según el primer asiento citado, y de Puntarenas según el segundo asiento. De los citados asientos hipotecarios se han hecho dos cancelaciones parciales en cuanto á otras fincas que fueron partes de la hipotecada.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—8 de Marzo de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Prosrío

₡ 6-90

3—1

### TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3,094

El señor Pedro Cerdas Monge, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de Dios de

Desamparados se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, Sección de la Propiedad, las fincas siguientes: 1<sup>a</sup>—Terreno cultivado de café y caña azúcar, sito en dicho batrío de San Juan de Dios de la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Macario Valverde; Sur, ídem de Policarpo Morales; Este, ídem de Macario Valverde; y Oeste, ídem de Celedonia Cerdas, calle en medio. Mide como diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; fué habida por compra que de ella hizo el causante á su señora madre Andrea Monge Madrigal y vale ₡ 275-00. 2<sup>a</sup>—Terreno de agricultura, sito en el punto denominado "Las Mesas", en Aserri, nuevo cantón de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Dolores Mora; Sur, ídem de Estanislao Meléndez y Luis Aguilar; Este, calle en medio, propiedad de Rafael Corrales; y Oeste, propiedad de Francisco Chinchilla. Mide ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos; fué adquirida por compra que de ella hizo el causante á su citada madre, y vale ₡ 350-00.

Las personas que tengan derechos que oponer á esta información, deberán legalizarlos dentro de treinta días.

Juzgado 2<sup>o</sup> Civil. San José, 6 de Setiembre de 1901.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—3 Valor ₡ 4-80

N<sup>o</sup> 3,083

Eugenio Vargas Jiménez, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, se ha presentado solicitando información supletoria de posesión por más de diez años, para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno cultivado de café, constante de sesenta y nueve áreas ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en esta villa, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Rodolfo Gutiérrez, hoy de su sucesión; Sur, calle en medio, ídem de Doroteo Alfaro; Este, calle en medio, ídem del mismo Gutiérrez, hoy de su sucesión; Oeste, calle en medio, ídem de Antolín Chinchilla; lo adquirió por compra á David Chacón Bonilla; vale ciento cincuenta colones; está sin gravámenes. Dentro de treinta días se presentarán los que tuvieren alguna reclamación que hacer.

Alcaldía única.—Naranjo, cuatro de Enero de mil novecientos dos.

PAULINO SOTO

SIMÓN GUZMÁN,—Srio.

3—3.—Valor ₡ 3-00

N<sup>o</sup> 3,088

A quienes interese, se hace saber que á esta autoridad se presentó Victor Arauz, único apellido, mayor de edad, soltero, negociante y de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir á nombre propio, un solar con dos casas en él ubicadas, constante el solar de veinticinco metros ochenta milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, situado en el distrito Occidental de esta ciudad, cantón único de esta comarca; lindante: al Norte, calle en medio, casa de Mercedes Palacios, antes; hoy propiedades de la misma y de José Tranquilino Barquero; al Sur, con solar de Narcisca Sánchez, antes; hoy con propiedad de don José Joaquín Porqued; al Este, con solar de Nicomedes Pineda, antes; y de Joaquín Porqued hoy; y al Oeste, calle en medio, antes casa de Teresa Espinoza, y hoy con propiedad de la misma señora Espinoza y de Ramona Orias. En este solar hay dos casas de madera de cuadro; la una está ubicada en la propia esquina y mide diecinueve metros setenta y ocho centímetros de frente por ocho metros diez centímetros de fondo, con su correspondiente cocina, montada en horcones, forrada con caña, techada con zinc, de nueve metros sesenta y cinco centímetros de largo por tres metros treinta y cinco centímetros de ancho. La otra casa, ubicada al Sur de la anteriormente descrita, es de marco, montada sobre basas con piso y forro de tablas, techada con zinc, dividida en dos piezas y mide siete metros sesenta y cinco centímetros de frente por cinco metros sesenta y cuatro centímetros de fondo. La primera casa está dividida en tres piezas. La finca descrita está libre de gravámenes. Vale dos mil colones y fué habida por compra á Patrocinia Quesada, con excepción de la segunda casa que fué construída á expensas del solicitante, lo mismo que la cocina de la primera casa.—Quien tenga derechos que oponer, legalícelo dentro de treinta días.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 5 de Febrero de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

3—3.—Valor ₡ 6-85

## CONVOCATORIAS

N<sup>o</sup> 3,109

A los señores Cristóbal Torres López y Manuel Martínez García, se les hace saber que á este Juzgado ha sido establecida la demanda que con su proveído dice así: "Señor Juez de primera instancia Civil.—Yo, Francisco María Fuentes Quirós, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de la ciudad de San José, ante usted, respetuosamente, promuevo la siguiente demanda ordinaria contra los señores don Cristóbal Torres López, y don Manuel Martínez García, mayores de edad, casados, súbditos españoles, vecinos de Barcelona, agricultor el primero y mecánico el segundo, por la resolución del contrato que adelante expresaré.—Hechos: Según escritura pública otorgada en la ciudad de San José, á las dos y media de la tarde del veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante el Notario Público Licenciado don Francisco Vicente Sáenz Esquivel, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo quinientos cuarenta y ocho, folio trescientos noventa y cuatro, finca dieciocho mil doscientos treinta, asiento uno, dí en arrendamiento á dichos señores Torres y Martínez un terreno en bosque, constante de diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, teinta y cuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, sito en Juan Viñas, distrito primero, cantón segundo de esta provincia; lindante: al Norte, propiedad de don José Duran; Sur, resto de la finca de mi propiedad y de que es parte el lote que describo; al Este, camino nuevo en medio, propiedad de doña Manuela Aguilar de Carranza; y al Oeste, Quebrada Honda. El lote descrito es parte de la finca inscrita en el Registro dicho, tomo cuatrocientos cuarenta y dos, folio ciento diecisiete, número dieciséis mil noventa y siete, asiento uno, que es terreno en bosque, hoy parte dedicada á la agricultura.—El contrato de arrendamiento es por diez años, debiendo los arrendatarios pagarme trescientos colones por cada año vencido, á contar desde el último de Diciembre del año próximo pasado. En el mismo contrato prometí venderles el terreno á razón de trescientos colones por cada sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, si me lo pagaban dentro de diez años, que fué el término estipulado para el arrendamiento. Ellos entraron en posesión del terreno y lo explotaron por año y medio dedicándolo á agricultura y vendiendo las maderas que contenía. Desde mediados del año anterior se fueron del lugar los señores Torres y Martínez, dejando abandonados los trabajos de cultivos de plantas extranjeras que según contrato con el Supremo Gobierno les fueron importadas. El trascurso de ocho meses sin saber de su paradero, es motivo para creer que han desistido de la empresa y no están dispuestos á cumplir el contrato mencionado, como en realidad no han cumplido, dejando de pagarme los trescientos colones de la primera anualidad vencida el último de Diciembre del año anterior.—Derecho: El contrato mencionado es bilateral y puedo pedir que se resuelva con daños y perjuicios, conforme á los artículos 692 y 1,147 del Código Civil, y apoyado en estas leyes, demando ordinariamente á los nominados Torres y Martínez por la resolución del contrato de que he hecho mérito, por la falta de pago del arrendamiento.—Como no se sabe el paradero de los demandados que residían en San José, cuando se hizo el contrato, hay que citarlos por medio de edictos, conforme á los artículos 109 y 224, Código de Procedimientos Civiles.—Acompaño certificación de la inscripción de la escritura pública en que se consignó el contrato mencionado y la presento como prueba instrumental para que se agregue al expediente y pido que se exhorte al Director de los Archivos Nacionales para que se libre testimonio ulterior de la escritura mencionada por haberse llevado los demandados el primer testimonio.—Este exhorto es para el caso de que el señor Juez no creyere suficiente prueba la adjunta certificación que en su oportunidad puede cotejarse.—Pido que al declararse en definitivo la resolución del contrato que motiva esta demanda, se declare cancelada la escritura y se mande cancelar la inscripción, dirigiendo al efecto el exhorto correspondiente al Registrador General.—Para los efectos fiscales estimo esta demanda en tres mil colones.—Señalo para notificaciones la oficina del Notario Público don José León Guevara, en esta ciudad.—Cartago, 27 de Febrero de 1902.—Fco. M. Fuentes. Juzgado Civil.—Cartago, á las dos de la tarde del día veintisiete de Febrero de mil novecientos dos.—Tiénesse por presentada la certificación del Registro á que se refiere este escrito: de la demanda que se promueve en vía

ordinaria, se confiere traslado á los señores Cristóbal Torres López y Manuel Martínez García, á quienes se emplaza para que en el término de nueve días, improrrogale, la contesten; no se aumenta el término por que en caso de que residan los demandados en el país, no se cree necesario conceder más tiempo; se les previene á los demandados que dentro del término de ocho días de notificados legalmente, deben señalar casa para notificaciones; y hágase la notificación de esta resolución á los demandados como lo previene el artículo 109, Código de Procedimientos.—Francisco Solórzano.—Rafael V. Roldán,—Secretario."

Es conforme.

Dada en la ciudad de Cartago, á las diez de la mañana del día seis de Marzo de mil novecientos dos.

Juzgado Civil y de Comercio en 1<sup>a</sup> instancia.—Provincia de Cartago.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

2—1.—Valor ₡ 13-60

N<sup>o</sup> 3,112

Convócase á todos los interesados y herederos que lo sean de esta mortuoria de José Villalobos Barrantes, que fué mayor de edad, costarricense, agricultor, casado y de este vecindario, para la junta que determina el artículo 566 del Código de Procedimientos, que tendrá por objeto nombrar albacea propietario y suplente, y los demás particulares expresados en dicho artículo, y señala para dicha junta que deberá tener lugar en esta Alcaldía, las doce del día veinticuero del presente mes.

Alcaldía única de Santo Domingo.—3 de Marzo de 1902.

FRANCO. DE P<sup>a</sup> CAMPOS

ANÍBAL RODRÍGUEZ,—Srio.

3—1.—Valor ₡ 2-00

N<sup>o</sup> 3,095

Convócase á todos los interesados en la sucesión del señor Dolores Monge Arias, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del veinte del corriente, con el objeto de que nombren albacea definitivo propietario y suplente, de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados, y los reclamos que contra la sucesión haya pendientes, á fin de que manifiesten si están conformes con unos y otros.

Juzgado 2<sup>o</sup> Civil. San José, 5 de Marzo de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

J. J. CASTELLÓN F.,—Prosrío.

3—3 Valor ₡ 2-00

N<sup>o</sup> 3,099

Convócase á todos los interesados en la sucesión de Agustín Carvajal Villalobos, á una junta que tendrá lugar en esta oficina, á las dos de la tarde del diecinueve de este mes, con el objeto que indica el artículo 566, Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única.—Grecia, 1<sup>o</sup> de Marzo de 1902.

AD. ACOSTA

EMILIO SERRANO,—Srio.

3 v. 3—Valor ₡ 2-00.

## CITACIONES

N<sup>o</sup> 3,111

Con tres meses de término y por primera vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás que tengan interés en el juicio de sucesión de Rafaela Cruz, de único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que en dicho término se presenten en este despacho á legalizar sus derechos.

Alcaldía segunda del cantón central de San José.—8 de Marzo de 1902.

DEMETRIO SANABRIA

JORGE HERRERA P.,—Srio.

1—1—Valor ₡ 1-00

N<sup>o</sup> 3,110

Por última vez cito á los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria del señor José Solórzano Sancho, que fué vecino de esta ciudad, para que en el término de

un mes se presenten en la oficina de mi cargo á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que de no verificarlo así, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—22 de Febrero de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

1—1—Valor ₡ 1-00

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con diez días de término, cito á Julio Bolívar, de único apellido, costarricense y cuyo domicilio se ignora, para que se presente en este despacho á declarar en la causa que se le sigue por el simple delito de lesión menos grave en perjuicio de Agustín Delgado Obando, vecino de esta jurisdicción.

Alcaldía del cantón de Las Cañas.—Guanacaste, 26 de Febrero de 1902.

R. RODRÍGUEZ C.

J. RAMÓN LOÁICIGA

JOAQUÍN MURILLO R.

Con diez días de término, cito á Laureano Olivar Rostrigui, cuyas calidades y domicilio se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el simple delito de fractura y escalamiento de la cárcel pública de esta villa.

Alcaldía del cantón de Las Cañas.—Guanacaste, 26 de Febrero de 1902.

R. RODRÍGUEZ C.

J. RAMÓN LOÁICIGA

JOAQUÍN MURILLO R.

Cito á los señores José María Zamora, cuyas calidades y vecindario se ignoran, y Cipriano Chaves Rubí, mayor de veinticinco años, soltero, jornalero y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, para que en el término de nueve días se presenten á esta oficina á declarar el primero como testigo y el segundo como indiciado en causa por lesiones graves á la señora Mercedes Chacón Moreira; y suplico á las autoridades de la República, indicarme el paradero de estos señores.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 5 de Marzo de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Cito al señor Manuel Torres para que en el término de ocho días comparezca á este despacho á declarar como testigo en causa criminal.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 15 de Febrero de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Cítase á Tomás Alvarado, de único apellido, para que dentro del término de ocho días, se presente en esta oficina á rendir declaración indagatoria en causa que se le sigue por daños en perjuicio de Simón Madrigal.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 1º de Marzo de 1902.

REINALDO JIMÉNEZ

LEANDRO J. HERRERA,—Srio.

Por el presente, cito á Juan Ovares, cuyo segundo apellido se ignora, para que dentro del término de ocho días, se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en causa que se le sigue por amenazas de atentado en perjuicio de Salvador Cordero.

Alcaldía única de La Unión, 26 de Febrero de 1902.

LAURO M. LEAL

JOSÉ RAMÓN CHÉVEZ,—Srio.

Alfredo A. Rodríguez, Juez del Crimen del circuito judicial de San Ramón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Alberto Darley, contra quien he proveído con fecha cuatro de Marzo de este año, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y parte tercera del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Alberto Darley, por el delito de lesiones á Ramón Esquivel. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San Ramón, el cuatro de Marzo de 1902.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Maximino Jiménez Artavia, contra quien se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—San José, á las tres y media de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Maximino Jiménez Artavia, por el delito de amenazas de atentado en perjuicio de Faustino Jiménez, de único apellido. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor y que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tercero día, señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel. Y constando de autos que el reo se halla ausente, llámasele por edictos.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, á las doce del día catorce de Febrero de mil novecientos dos.

CIPRIANO SOTO

MANUEL ALVAREZ,—Srio.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Daniel Villalobos García, contra quien ha proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Daniel Villalobos García por el delito de robo en perjuicio de Basilio Luna. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las dos de la tarde del día primero de Marzo de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

3—1

Por el presente llama y emplaza al reo Alejandro Castillo, de Sabanilla, contra quien, con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las cinco de la tarde del día ocho de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Alejandro Castillo por el delito de lesiones en perjuicio de José Santamaría y otros. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares la de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—10 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente José Castro Peñaranda, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á la una y media de la tarde del día diez de Enero de mil novecientos dos.—Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte tercera del Código General, y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José Castro Peñaranda por el crimen de homicidio en la persona de Calixto Miranda. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Secretario."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—10 de Enero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Joaquín Campos, contra quien he proveído con fecha de la una y media de la tarde del 18 de Enero de 1902, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Joaquín Campos, por el delito de fabricación clandestina de aguardiente. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.—A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Dado en la ciudad de San José, á las dos y cuarto de la tarde del 5 de Febrero de 1902.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

A. CASTRO CARRILLO

3—1

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al ausente Celso Amiasorho, de único apellido, conocido también con el segundo de Echepare, de treinta y tres años de edad, soltero, cochero, oriundo del Perú y vecino de esta ciudad, contra quien se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—San José, á las nueve de la mañana del día trece de Diciembre de mil novecientos uno. Con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Celso Amiasorho Echepare por el delito de hurto

cometido en perjuicio de Jacinto Carbonell Rosafina. Permanezca en prisión y previénesele que en el acto de la notificación ó por separado, dentro de tercero día, nombre defensor y señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y certificación del mismo al Alcaide de la Cárcel.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, á 13 de Febrero de 1902.

CIPRIANO SOTO

3—1 MAURO ALVAREZ J.,—Srio.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Ramón Araya, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las doce y media del día cuatro de Enero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ramón Araya por el delito de homicidio frustrado y lesión en perjuicio de Abraham Sandoval Calderón. Redúzcasele á prisión y previénesele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámase al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—4 de Enero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Francisco V. Sáenz, Juez del Crimen de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Trinidad Alvarez, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído en esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y del veredicto del Jurado que antecede, declárase haber lugar á formación de causa contra Trinidad Alvarez por el crimen de homicidio perpetrado en Luciano Telles. Redúzcasele á prisión y previénesele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Puntarenas, á las doce del día cuatro de Marzo de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

3—1

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Francisco Bonilla, vecino de Puriscal, contra quien se ha dictado el auto que á la letra dice: "Juzgado del Crimen. San José, á las doce del día veintiséis de Diciembre de mil novecientos.—Cúmplase, y de conformidad con los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, se declara haber lugar á formación de causa contra Francisco Bonilla, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de amenazas

de atentado á Manuel María Calvo. Redúzcasele á prisión y previénesele nombre defensor y señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen. San José, á la una de la tarde del día veinticinco de Febrero de mil novecientos des.

CIPRIANO SOTO

MAURO ALVAREZ J.,—Srio.

5—1

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Eloy López, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las cuatro de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Eloy López, por el delito de lesiones en perjuicio de Manuel Gamboa. Redúzcasele á prisión y previénesele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámase al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 11 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—1

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente José María Morales Varela, contra quien ha proveído en esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Morales Varela, por el delito de abigeato en perjuicio de Juan R. Benavides Bolaños. Redúzcasele á prisión y previénesele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á las dos de la tarde del día diecinueve de Febrero de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

## DEPÓSITOS JUDICIALES

Nº 6

ALCALDÍA DE DESAMPARADOS

Movimiento de la cuenta de depósitos en Enero de 1902

1902	Debe	Haber
Enero 1º.—A existencia en caja	80 60	
— 7.—A giro nº 7,821, depositado por Juan Cruz para obtener		

embargo en bienes de Darío Rojas, por valor de .....	10 00	
Enero 31.—Por saldo en caja..	90 60	90 60
	90 60	90 60

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 7

ALCALDÍA DE ASERRÍ

Movimiento de la cuenta de depósitos en Enero de 1902.

1902	Debe	Haber
Enero 1º.—A existencia en caja	480 20	
— 25.—Por giro nº 7,305, endosado á Pablo M. Cora, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de David Segura, por valor de .....		12 00
Enero 31.—Por saldo en caja..	468 20	468 20
	480 20	480 20

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 8

ALCALDÍA DE TARRAZÚ

Movimiento de la cuenta de depósitos en Enero de 1902.

1902	Debe	Haber
Enero 1º.—A existencia en caja	65 16	
— 2.—A giro nº 7,788, depositado por Nicolás Gutiérrez para obtener embargo en bienes de Marcial Guardiola, por valor de .....		10 00
Enero 29.—A depósito hecho por Marcelo Umaña en juicio que le estableció José María Vargas como apoderado de Luis y Félix Ortiz, por valor de .....		24 05
Enero 31.—Por saldo en caja..	99 21	99 21
	99 21	99 21

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 9

ALCALDÍA DE ESCASÚ

Movimiento de la cuenta de depósitos en Enero de 1902.

1902	Debe	Haber
Enero 1º.—A existencia en caja	925 48	
— 27.—Por giro nº 6,763, endosado al Juez 2º Civil de San José, depósito hecho por Carlos J. de Silva para responder á juicio con Vicente Delgado H., por valor de .....		50 00
Enero 31.—Por saldo en caja ..	875 48	875 48
	925 48	925 48

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 10

ALCALDÍA DE MORA

Movimiento en la cuenta de depósitos en Enero de 1902.

1902	Debe	Haber
Enero 1º.—A existencia en caja	97 30	
— 9.—Por giro nº 7,724, endosado á José Artavia M., quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Eusebio Pérez H., por valor de .....		16 90
Enero 9.—A giro nº 7,826, depositado por Florentino Mata para obtener embargo en bienes de Eduardo Pérez H., por valor de .....		2 10
Enero 9.—Por giro nº 7,826, endosado á Florentino Mata, quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Eduardo Pérez H., por valor de .....		2 10
Enero 17.—A giro nº 7,844, depositado por José Solís M. para obtener embargo en bienes de Antonio Vázquez J., por valor de .....	8 00	
Enero 21.—Por giro nº 7,844, endosado á José Solís M., quien lo depositó para obtener embargo en bienes de Antonio Vázquez J., por valor de .....		8 00
Enero 27.—A giro nº 7,873, depositado por Cleto Bustamante para obtener embargo en bienes de Luis Agüero M., por valor de .....	9 30	
Enero 29.—Por endoso á Cleto Bustamante del depósito que había hecho para obtener embargo en bienes de Hipólito Porras R., por valor de .....		5 00
Enero 31.—Por saldo en caja..	84 70	84 70
	116 70	116 70

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.